

Rad No.: 25-240-156779

Barranquilla, 18/11/2025

Señor(a)
YOMAIRA MARTINEZ VALENCIA
Carrera 13 No 3 – 64
herculesahumada351@gmail.com
Puerto Giraldo - Atlántico

Contrato: 35000055

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 31 de octubre de 2025 radicada bajo el No. 25-027250 relativa a los consumos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025 del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13 No 3 – 64 de Puerto Giraldo - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al concepto de consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025 le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora YOMAIRA MARTINEZ VALENCIA, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 14 de octubre de 2025 radicada con solicitud No. 232544355, a través de la cual manifestó desacuerdo con consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025 que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 14 de octubre de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 28 de octubre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (no hubo falla en el consumo facturado), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 5 de noviembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 31 de octubre de 2025 relativo a los consumos de los meses de abril, mayo, junio,

julio, agosto y septiembre de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal no. 232544355 del 28 de octubre de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 232544355 del 28 de octubre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
233363595